ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DS: 066
GRV/gfp
18/03/2016

DECRETO ALCALDICIO No. 000363
LITUECHE, 18 de Marzo 2016

CONSIDERANDO:

- El programa de cardiovascular 2016.
- La necesidad de entregar motivación de actividad física a distintos grupos etarios.
- Que existe la necesidad de realizar actividades de actividad física para bajar los índices de obesidad en la población.
- El programa cardiovascular y la importancia de entregar conocimientos de educación y fomentar la actividad física.
- El contrato de prestación de Servicios entre la Ilustre Municipalidad y Don Ricardo Javier Jaramillo Gómez.

VISTOS:

Las normas consagradas en la Ley No. 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento artículo 10° Numeral 7, letra J) en relación al artículo 51 de su reglamento. El decreto N° 2.621 del 06 de Diciembre del 2012. Lo dispuesto en el art. 66 de la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. La ley 19.378 de atención primaria de salud.

DECRETO

1.- **Autorícese el contrato de prestación de servicios** para los servicios de Monitor de Zumba, entre la Ilustre Municipalidad de Litueche y Don Ricardo Jaramillo Gómez, Rut 17.545.683-5 para bajar los índices de Obesidad de la comunidad programa cardiovascular 2016.

2.- **Gírese** Orden de compra **a Ricardo Jaramillo Gómez Rut 17.454.683-5**, por el monto de $ 555.556 (Quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos), impuesto incluidos, por 12 clases mensuales de 90 minutos.

3.- **Impútese** el gasto al programa cardiovascular 215.22.11.999.002.005 presupuesto año 2016

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde

LAURA URIBE SILVA
Secretario Municipal

RAE/LUS/RPV/GRV/gfp

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MONITOR PROGRAMA CARDIOVASCULAR

En la comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins, República de Chile, a dieciocho días de marzo del dos mil dieciséis, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**, rol único tributario número 69.091.100 - 0, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **Rene Acuña Echeverría**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número 11.631.592-0, ambos domiciliados en calle Cardenal Caro número 796, comuna de Litueche, parte en adelante indistintamente denominada por su nombre o con la expresión **Municipalidad**; y, por la otra parte, don **Ricardo Jaramillo Gómez,** chileno, cédula nacional de identidad número 17.454.683-5., domiciliado en Silvia Arroyere Pino, San Antonio, parte en adelante indistintamente denominada por su nombre o con la expresión **prestadora de servicios**; todos mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de Prestación de Servicios :

PRIMERO: Por medio de instrumento suscrito este contrato entrara en vigencia el día 18 de Marzo del 2016.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a las obligaciones explicadas en la cláusula precedente, la **I. Municipalidad de Litueche**, contrata en este acto los servicios de don **Ricardo Jaramillo Gómez, Monitor de actividad física, para cumplir el siguiente:**

Sesiones de Actividad Física, Clases de Zumba

A realizarse 3 veces por semana, días Lunes, Miércoles y Viernes desde las 19:00 hrs hasta las 20:30 hrs. Estas clases son abiertas a la comunidad. Las clases de zumba se realizaran donde el Departamento de Salud lo indique.

TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que en el desempeño del cargo señalado en la cláusula precedente la prestadora de servicios, se desempeñará como trabajador independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia alguno con la Municipalidad, dejándose expresa constancia que del presente contrato no se derivan situaciones de dependencia o que puedan entenderse o estimarse que se trata de un contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio. Sin perjuicio de lo anterior, las comparecientes dejan explícitamente establecido que el Programa Cardiovascular dependerá exclusivamente del Departamento de Salud Municipal

CUARTO: La Municipalidad pagará al prestador de servicios la suma de **$**555.556.- (Quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos) impuestos incluidos, los cuales se pagarán en un solo estado de pago.

QUINTO: imputándose el gasto al programa cardiovascular. La Municipalidad retendrá en la oportunidad de cada pago el impuesto que corresponda de acuerdo a la Ley de la Renta. Las sumas retenidas se integrarán mensualmente por la Municipalidad en arcas fiscales, otorgándosele a la prestadora de servicios al fin de cada año calendario un certificado de honorarios en que se indiquen las retenciones efectuadas, para los efectos de la declaración anual de impuestos correspondientes.

SEXTO: Como consecuencia de lo establecido en la cláusula tercera anterior, los contratantes estipulan que la prestadora de servicios sólo tiene derecho al pago de los honorarios previstos en la cláusula precedente, no teniendo, en consecuencia, ninguno de los derechos laborales

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

SEPTIMO: Todas las actividades que se encuentran planificadas en el acto de este contrato están claramente definidas para lograr prácticas de vida saludable, por ende, el profesional deberá realizar las labores de prevención y fomentar la actividad física.

OCTAVO: El presente contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción y su fecha de término será el **31 de Julio del año 2016.** Lo anterior, sin perjuicio de lo recién dicho, cualquiera de las partes estará facultada para poner término anticipado al presente contrato, sin necesidad de expresar causa alguna, con la única formalidad de avisar por escrito a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante comunicación dirigida a los domicilios que cada uno de los contratantes han expresado en este instrumento, comunicación que deberá enviarse con 15 días de anticipación a la fecha en que la parte que avisa desee poner término a la convención.

NOVENO: Se deja expresamente establecido que la Municipalidad de Litueche contrata los servicios de don Ricardo Jaramillo Gómez, para dar cumplimiento al Programa de Promoción Cardiovascular, mencionado en la cláusula primera de este instrumento, y cuya vigencia también ha sido explicitada en la misma cláusula. En consecuencia, si el contrato celebrado entre ambas instituciones públicas TERMINA por aplicación de algunas de las causales previstas en el convenio – que las partes declaran conocer y aceptar como parte integrante del presente documento – o por cualquier otra razón terminará de inmediato y de pleno derecho la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, aún cuando no se haya cumplido el plazo de vigencia del mismo. Las partes acuerdan que si ello sucede no se pagará indemnización alguna a la prestadora de servicios.

Se deja establecido que el prestador de servicios deberá adjuntar fotografías y lista de asistencia.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, prorrogando competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, declarando, la prestadora de servicios, haber recibido un ejemplar de él y que éste es fiel reflejo de la relación contractual existente entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 03 de diciembre de 2012, la cual no se adjunta por ser de público conocimiento.

DECIMO TERCERO: Para que el presente Contrato tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Firman,

RICARDO JARAMILLO GOMEZ
MONITOR
Céd. Ident. No.17.454.686-5

RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde